

LEYES**LEY N° 7.273****LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
SANCIONA CON FUERZA DE****L E Y :**

Artículo 1°.- Créase el Sistema Provincial de Emergencia (SI.PRO.EM.) como forma de organización o método de trabajo del Estado Provincial por el cual articula los organismos públicos provinciales y/o nacionales, competentes en la atención de las emergencias, coordinando su accionar con los Municipios a fin de prevenir y atender de manera eficaz y eficiente las emergencias.

Artículo 2°.- El Sistema Provincial de Emergencia (SI.PRO.EM.) tendrá como objetivos:

a) Coordinar toda acción dirigida a evitar, anular o reducir los efectos que los desastres de origen natural o antrópico pudieran provocar sobre la población y sus bienes y contribuir a restablecer el ritmo normal en la zona afectada.

b) Optimizar la gestión de gobierno procurando la coordinación en el ámbito provincial y municipal de todos los sectores competentes en la materia mediante la definición de acciones integrales de asistencia desde el Estado Provincial a los afectados por emergencias optimizando el uso de los recursos públicos asignados.

Artículo 3°.- La conducción del SI.PRO.EM. estará a cargo de un Gabinete de Emergencia (GA.D.E.), el que será presidido por el Sr. Gobernador de la Provincia o por quien él designe en su reemplazo, y se integrará por los titulares de las siguientes áreas:

Subsecretario de Desarrollo Social y Asuntos Municipales

Secretario de Salud.

Subsecretario de Gobierno, Justicia y Seguridad.

Intendentes Municipales

Diputados Provinciales

Artículo 4°.- El Gabinete de Emergencia (GA.D.E.) tendrá las siguientes funciones y facultades:

a) Conducir y coordinar el SI.PRO.EM. actuando institucionalmente en todas las situaciones de emergencia, disponiendo de acuerdo a sus facultades de los medios necesarios para garantizar la actividad operativa.

b) Declarar la necesidad de participación del Estado Provincial ante situaciones de emergencias a solicitud de las autoridades Municipales y/o Secretaría Permanente.

c) Participar en la formulación de las normas y/o actos administrativos que constituyan el marco jurídico de las tareas de mitigación, respuesta y recuperación de todo tipo de emergencia, así como la gestión para la obtención y la reasignación de recursos para cada una de las etapas de la emergencia.

d) Aprobar los "Planes de Emergencia" e "Hipótesis de Emergencia" (Mitigación, Respuesta y Recuperación Provinciales, Municipales y Regionales) y todo proyecto o programa que se desarrolle en el ámbito del SI.PRO.EM. y de

los acuerdos y convenios de ayuda solidaria que se suscribieren entre regiones y municipios.

e) Gestionar, recibir y canalizar la ayuda para emergencias de otras provincias, de la nación y/o internacionales.

Artículo 5°.- El Gabinete de Emergencia (GA.D.E.) contará con una Secretaría permanente que estará a cargo del titular de la Dirección Provincial de Defensa Civil que tendrá las siguientes funciones:

a) Coordinar y dirigir todas las tareas operativas a realizar en la emergencia propiamente dicha.

b) Elaborar y proponer al GA.D.E. el Plan Provincial de Emergencia, Mitigación, Respuesta y Recuperación, y las Hipótesis de Emergencias Provinciales, así como los mecanismos de evaluación y actualización de los mismos.

c) Evaluar técnicamente y recomendar a la conducción del GA.D.E. la aprobación de los Planes e Hipótesis de Emergencia Municipales y Regionales, los que deberán ser compatibles con el Plan e Hipótesis Provincial.

d) Coordinar y realizar los estudios y relevamientos de recursos humanos y materiales para determinar el potencial de la Provincia, susceptible de ser utilizado por el SI.PRO.EM. antes, durante y después de las emergencias.

e) Organizar los medios de comunicaciones públicos y coordinar con los privados existentes en la Provincia que trabajarán con el SI.PRO.EM. en caso de emergencia, definiendo y acordando la modalidad de funcionamiento en coordinación con el Sistema Nacional de Información y Alerta (S.I.A.).

f) Diseñar los lineamientos en materia de capacitación para los posibles actores ante cada tipo de emergencia y proponer al GA.D.E. las normas y reglamentos que resultaren necesarias para ese fin.

g) Promover Programas de Educación para la población en general, a través de los sistemas educativos formal e informal, con la finalidad de crear conciencia de protección individual y colectiva, y desarrollar el sentimiento de solidaridad ante los desastres de origen natural o antrópico.

h) Promover la preparación de recursos humanos calificados y supervisar su capacitación, actualización y entrenamiento.

i) Disponer y supervisar la realización de ejercicios y simulacros a efectos de comprobar la efectividad de los planes y la capacidad operativa de los recursos humanos y materiales con que cuenta el SI.PRO.EM.

j) Promover y coordinar programas de fortalecimiento de comunidades vulnerables para disminuir o evitar los riesgos potenciales de emergencias naturales o antrópicas.

k) Colaborar en la preparación y capacitación en los Municipios y Regiones.

l) Proponer al titular del GA.D.E. el Reglamento de Funcionamiento Operativo de la Secretaría Permanente.

Artículo 6°.- Facúltese a la Secretaría Permanente "ad-referéndum" del GA.D.E. para firmar acuerdos y/o convenios de asistencia, colaboración y coordinación en representación del Estado Provincial con organismos gubernamentales y O.N.G. Nacionales e Internacionales, como así también con organismos públicos y privados locales o de otras provincias en referencia a toda acción dirigida a

evitar o reducir los desastres y sus efectos sobre la población, sus bienes y el medio ambiente.

Artículo 7°.- El SI.PRO.EM., a través de su Secretaría Permanente, será el único interlocutor válido de la Provincia ante las distintas instancias referidas en el artículo precedente.

Artículo 8°.- Se procurará la participación de los titulares de las siguientes áreas, las que por su competencia tienen, según los casos, responsabilidad directa en la materia o posibilidad de colaborar debido a conocimientos profesionales técnicos de los organismos a que pertenecen, serán miembros de la Secretaría Permanente y serán convocados por el titular de la misma "ad-referéndum" del G.A.D.E.

Administrador Provincial de Vialidad

Administrador Provincial del Agua

Administrador Provincial de la Tierra.

Sr. Jefe de Regimiento 15 de Infantería

Sr. Jefe de Compañía 5 de Ingenieros de Construcciones

Sr. Jefe de Gendarmería Nacional Delegación La Rioja

Sr. Jefe de la Policía Federal

Sr. Gerente General de EDELAR

Sr. Gerente General de AGUAS DE LA RIOJA

Sr. Gerente General de ECOGAS

Sr. Gerente General de TELECOM

Artículo 9°.- Los integrantes del G.A.D.E. mencionados en el Artículo 3° y los organismos que integran la Secretaría Permanente mencionados en el Artículo 8° de la presente, designarán en sus respectivas áreas un funcionario que actuará como enlace con la Secretaría Permanente en las tareas operativas. El Secretario Permanente podrá requerir, con conocimiento del titular del G.A.D.E., la participación de funcionarios de otras áreas del Estado o del sector privado que conformarán los "Servicios de Protección Civil".

Artículo 10°.- Los Servicios de Protección Civil se agruparán en jefaturas y serán parte de la conducción operativa de la Secretaría Permanente y tendrán responsabilidad directa en la conducción de tareas específicas cuando la necesidad operativa lo impusiere.

Las Jefaturas de los Servicios de Protección Civil serán:

Asistencia Sanitaria (Director de Emergencia Sanitaria de Salud Pública)

Asistencia Social de Emergencia (Director de Emergencia Social)

Servicio de Comunicaciones (Director de Comunicaciones de la Provincia)

Servicio de Ingeniería y Rehabilitación de Emergencias (Vialidad, A.P.A., EDELAR, Ejército, etc.)

Servicio de Orden Público (Policía Federal, Ejército, Gendarmería, etc.)

Servicio Contra Incendio (Bomberos de la Policía de la Provincia, Bomberos Voluntarios, Brigadas de Incendios Forestales)

Servicio de Búsqueda y Rescate (CAPE, Bomberos, Aeronáutica, etc.)

Servicio de Protección Químico-Biológico (QB) (Dirección de Medio Ambiente, Salud Pública, Policía Federal, Bomberos, etc.)

Servicio de evaluación de daños y análisis de necesidades para la recuperación.

Artículo 11°.- La convocatoria general o particular de los Servicios será antes, durante y después de la emergencia efectuada por el Secretario Permanente como así también la actualización de los mismos y la inclusión de nuevos servicios.

Artículo 12°.- En caso de emergencia y para la realización de estudios, relevamientos, planes, proyectos u otra acción que pueda prevenir, reducir o evitar las mismas, los requerimientos de recursos humanos y materiales y toda resolución que dictare el SI.PRO.EM. a través de la Secretaría Permanente será de cumplimiento obligatorio para todos los organismos del Estado Provincial.

Artículo 13°.- Las tareas que deba realizar el personal dependiente del Estado Provincial y/o Municipal tendrá "carácter de carga pública".

Artículo 14°.- En caso de concretarse la adhesión de los Municipios, éstos deberán crear y organizar las Coordinaciones Municipales compatibles con el SI.PRO.EM., cuyas funciones, misiones y tareas operativas serán acordadas con el Secretario Permanente.

Artículo 15°.- Las coordinaciones municipales dispondrán de personal con dedicación exclusiva que tendrá las siguientes funciones:

a) Elaborar el Plan Municipal de Emergencia que contendrá las previsiones y medidas operativas a adoptar para asistir las emergencias de origen natural o antrópicas.

b) Proponer a las autoridades municipales toda normativa a legislar en base a la que rige a nivel provincial SI.PRO.EM.

c) Aplicar las directivas e instrucciones en el ámbito municipal que haya impartido el SI.PRO.EM.

d) Establecer las bases para la coordinación con la Provincia y con los Municipios vecinos de las tareas preventivas y operativas, como así también proponer y elaborar los proyectos de acuerdo y/o convenios de ayuda mutua a las autoridades municipales competentes.

Artículo 16°.- El SI.PRO.EM. promoverá la descentralización asistencial y operativa en las emergencias a través de entidades intermedias, deportivas, religiosas, de asistencia a la comunidad, etc. afincados en los territorios vulnerables que constituyen riesgos potenciales de emergencias.

Artículo 17°.- El SI.PRO.EM. promoverá los servicios personales voluntarios (voluntariado) con la finalidad de incrementar los recursos humanos en las tareas operativas, como lucha contra el fuego, salvamento, asistencia social y sanitaria de emergencia, etc.

Artículo 18°.- Las Asociaciones Civiles sin fines de lucro legalmente constituidas como: Bomberos Voluntarios, Radio Aficionados, Cruz Roja u otras que centren su accionar en tareas relacionadas con emergencias o reducción de efectos de los desastres, serán consideradas entidades auxiliares del

SI.PRO.EM. y deberán estar inscriptas en el "Registro de Entidades Auxiliares del SI.PRO.EM".

Artículo 19°.- "El Personal Voluntario" y las "Entidades Auxiliares" actuarán en las emergencias bajo la supervisión de la Secretaría Permanente, sin excepción.

Artículo 20°.- El SI.PRO.EM. tendrá como soporte financiero las partidas presupuestarias que el Estado Provincial prevé para emergencias a través de la Subsecretaría de Desarrollo Social y Asuntos Municipales, la Dirección de Defensa Civil y de los organismos integrantes del Sistema.

Artículo 21°.- El SI.PRO.EM. contará en el ámbito de la Secretaría Permanente con un área de prensa y difusión, la que tendrá la tarea de centralizar, administrar, calificar y coordinar con el organismo específico del Estado en prensa y difusión oficial, la comunicación e información a los medios.

Artículo 22°.- La Secretaría Permanente "ad-referéndum" del G.A.D.E. queda facultado para incorporar nuevas organizaciones al Sistema.

Artículo 23°.- Invítase a todos los Municipios de la Provincia a adherirse al SI.PRO.EM., desarrollando estructuras similares y compatibles en sus respectivas jurisdicciones.

Artículo 24°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 117° Período Legislativo, a nueve días del mes de mayo del año dos mil dos. Proyecto presentado por la **Función Ejecutiva**.

Fdo.: Ricardo Baltazar Carbel - Vicepresidente 2° - Cámara de Diputados e/e de la Presidencia - Raúl Eduardo Romero - Secretario Legislativo

DECRETO N° 474

La Rioja, 05 de junio de 2002

Visto: el Expediente Código A N° 00040-0/02, mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva el texto de la Ley N° 7.273, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 7.273, sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 09 de mayo de 2002.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Coordinador de Gobierno y de Economía y Obras Públicas y suscripto por el señor Subsecretario de Desarrollo Social y Asuntos Municipales.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y oportunamente archívese.

MAZA, A.E., Gobernador - Rejal, J.F., M.C.G. - Aldao Lamberto, J.D., M.E. y O.P. - Maza, J.R., Subsec. D.S. y A.M.

LEY N° 7.276

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

Artículo 1°.- Autorízase a la Función Ejecutiva a transferir en carácter de donación sin cargo a favor de la Municipalidad del Departamento Arauco, el inmueble ubicado en la esquina de calles 25 de Mayo y Belgrano de la ciudad de Aimogasta, departamento Arauco, provincia de La Rioja, de propiedad del Estado Provincial, cuyas características son las siguientes:

Propietario: Estado Provincial. Ubicación: sobre esquina de calles 25 de Mayo y Belgrano de la ciudad de Aimogasta, departamento Arauco, provincia de La Rioja. Nomenclatura Catastral: Dpto. 04 – Circunscripción I – Sección A – Manzana 43 – Lote 63. Matrícula Registral: A-985. Superficie: 720,61 m².

Artículo 2°.- Por Escribanía General de Gobierno se procederá a efectuar la transferencia y registraciones pertinentes.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 117° Período Legislativo, a dieciséis días del mes de mayo del año dos mil dos. Proyecto presentado por la **Función Ejecutiva**.

Fdo.: Rolando Rocier Busto - Vicepresidente 1° - Cámara de Diputados e/e de la Presidencia - Raúl Eduardo Romero - Secretario Legislativo

DECRETO N° 421

La Rioja, 17 de mayo de 2002

Visto: el Expediente Código A N° 00043-3/02, mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva el texto de la Ley N° 7.276, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 7.276, sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 16 de mayo de 2002.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Coordinador de Gobierno.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y oportunamente archívese.

MAZA, A.E., Gobernador - Rejal, J.F., M.C.G.

LEY N° 7.306

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

Artículo 1°.- Establécese a partir de la sanción de la presente Ley un Régimen Regulatorio de la Acumulación de Cargos y/o Incompatibilidades para el Ejercicio de la Docencia en Establecimientos de Gestión Oficial y Privada en todos los niveles y modalidades en el ámbito de la Secretaría de Educación.

Artículo 2°.- El personal docente que desempeña un cargo docente de Jornada Simple de cuatro (4) horas reloj podrá, siempre que no exista incompatibilidad horaria, acumular:

- a) Un (1) cargo docente de Jornada Simple o
- b) Hasta veinte (20) horas cátedra, sean de Nivel EGB3, Polimodal y/o Superior.

Artículo 3°.- El personal docente que desempeña un cargo docente de Jornada Simple menor a cuatro (4) horas reloj podrá, siempre que no exista incompatibilidad horaria, acumular:

- a) Dos (2) cargos docentes de Jornada Simple inferior a cuatro (4) horas reloj o
- b) Un (1) cargo docente de Jornada Simple de cuatro (4) horas reloj y hasta ocho (8) horas cátedra Nivel EGB3, Polimodal y/o Superior o
- c) Un (1) cargo docente menor a cuatro (4) horas reloj y dieciséis (16) horas cátedra o
- d) Hasta veintiocho (28) horas cátedra de Nivel EGB3, Polimodal y/o Superior.

Artículo 4°.- El personal docente que desempeña cargos de Jornada Completa podrá, siempre que no exista incompatibilidad horaria, acumular:

- a) Hasta doce (12) horas cátedra de Nivel EGB3, Polimodal y/o Superior o
- b) Un (1) cargo docente menor a cuatro (4) horas reloj.

Artículo 5°.- El personal docente que desempeña cargos con prolongación horaria podrá, siempre que no exista incompatibilidad horaria, acumular:

- a) Un (1) cargo docente de cuatro (4) horas reloj o
- b) Hasta dieciséis (16) horas cátedra, sean de Nivel EGB3, Polimodal y/o Superior.

Artículo 6°.- El personal docente con funciones directivas de Nivel Inicial, EGB3, Polimodal y/o Superior podrá, siempre que no exista incompatibilidad horaria, acumular:

- a) Un (1) cargo docente de Jornada Simple de hasta cuatro (4) horas reloj, en contraturno y frente a alumnos, en Nivel Inicial, EGB1 y 2 ó
- b) Hasta quince (15) horas cátedra, en contraturno, de Nivel EGB3, Polimodal y/o Superior.
- c) Exceptúase al personal docente con funciones directivas de establecimientos únicos en un radio de 30 kilómetros, quienes podrán ejercer hasta quince (15) horas cátedra en el mismo turno y establecimiento, debiendo cumplir su horario directivo prolongando su jornada laboral.

Esta excepción se aplicará únicamente por el número de horas cátedra que posean y estén dictando efectivamente los directivos a la fecha de sanción de la presente Ley y siempre que no excedan el total de quince (15) permitido.

Artículo 7°.- El agente permanente, temporario y/o transitorio que desempeñare cargos en la Administración Pública Nacional, Provincial y/o Municipal podrá, siempre que no exista incompatibilidad horaria y que reviste en agrupamiento administrativo, acumular:

- a) Un (1) cargo docente de Jornada Simple de hasta cuatro (4) horas reloj o
- b) Hasta veinte (20) horas cátedra en total, sea de Nivel EGB3, Polimodal y/o Superior.

El agente que reviste en el agrupamiento profesional sólo podrá acumular estos cargos hasta la categoría 21, inclusive.

Los agentes que revisten en las categorías 22 a 24 del agrupamiento profesional, o sea, personal contratado, sólo podrán, siempre que no exista incompatibilidad horaria, acumular:

- a) Hasta quince (15) horas cátedra o
- b) Un (1) cargo docente menor a cuatro (4) horas reloj.

El agente que se desempeñe en cargos estratégicos sólo podrá, siempre que no exista incompatibilidad horaria, acumular:

- a) Un (1) cargo docente de Jornada Simple inferior a cuatro (4) horas reloj o
- b) Doce (12) horas cátedra en Nivel EGB3, Polimodal y/o Superior.

Artículo 8°.- El docente con desempeño exclusivo en Nivel EGB3, Polimodal o Superior sólo podrá acumular un total de cuarenta (40) horas cátedra, siempre que no exista incompatibilidad horaria.

Artículo 9°.- El personal que se desempeña como Inspector General, Inspector o Supervisor en cualquier nivel o modalidad, ejercerá su cargo en calidad de tiempo completo con carga horaria de cuarenta (40) horas reloj semanales distribuidas en turno mañana y tarde, siendo incompatible con otro cargo, sea administrativo, docente y/u horas cátedra de cualquier nivel o modalidad.

Artículo 10°.- El personal que se desempeñe como miembro de Junta de Clasificación o de Disciplina de cualquier nivel o modalidad, sea electo o designado por la Función Ejecutiva, ejercerá su cargo en calidad de tiempo completo con carga horaria de cuarenta (40) horas reloj semanales distribuidas en turno mañana y tarde, siendo incompatible con otro cargo, sea administrativo, docente u horas cátedra de cualquier nivel o modalidad.

Artículo 11°.- El personal que se desempeña en cargos técnico-docente de cualquier nivel o modalidad en el ámbito de los Organismos Técnicos de la Secretaría de Educación sólo podrá, siempre que no exista incompatibilidad horaria, acumular hasta doce (12) horas cátedra de Nivel EGB3, Polimodal y/o Superior.

Artículo 12°.- El desempeño de un cargo político hasta el nivel de Director en el ámbito de la Administración Pública Nacional, Provincial y/o Municipal será compatible con el ejercicio de la docencia en tres (3) horas cátedra de Nivel Superior.

Artículo 13°.- Los diputados y funcionarios de la Función Legislativa sólo podrán, mientras dure su mandato, acumular hasta tres (3) horas cátedra de Nivel Superior.

El personal dependiente de la Función Legislativa hasta la categoría cuatro (4) inclusive podrá, siempre que no exista incompatibilidad horaria, acumular:

a) Un (1) cargo docente de Jornada Simple de hasta cuatro (4) horas reloj o

b) Hasta veinte (20) horas cátedra en total, sea de Nivel EGB3, Polimodal y/o Superior.

Para los que tengan categoría superior la acumulación permitida es:

a) Un (1) cargo docente de jornada simple de hasta cuatro (4) horas reloj o

b) Hasta quince (15) horas cátedra de Nivel EGB3, Polimodal y/o Superior.

Los concejales y funcionarios de los Concejos Deliberantes sólo podrán, mientras dure su mandato, acumular seis (6) horas cátedra de Nivel EGB3, Polimodal o Superior.

El personal dependiente de los Concejos Deliberantes hasta la categoría cuatro (4) inclusive podrá, siempre que no exista incompatibilidad horaria, acumular:

a) Un (1) cargo docente de Jornada Simple de hasta cuatro (4) horas reloj o

b) Hasta veinte (20) horas cátedra en total, sea de Nivel EGB3, Polimodal y/o Superior.

Para los que tengan categoría superior la acumulación permitida es:

a) Un (1) cargo docente de Jornada Simple de hasta cuatro (4) horas reloj o

b) Hasta quince (15) horas cátedra de Nivel EGB3, Polimodal y/o Superior.

Artículo 14°.- El desempeño de cargos de magistrados y miembros del Ministerio Público de la Función Judicial sólo será compatible con el ejercicio de la docencia hasta tres (3) horas cátedra de Nivel Superior.

El personal dependiente de la Función Judicial comprendido en los tramos "Personal Técnico Administrativo" y "Funcionarios" hasta el nivel "Subdirector" inclusive podrá, siempre que no exista incompatibilidad horaria, acumular:

a) Un (1) cargo docente de Jornada Simple de hasta cuatro (4) horas reloj o

b) Hasta veinte (20) horas cátedra en total, sea de Nivel EGB3, Polimodal y/o Superior.

Para los que revistan en niveles jerárquicos superiores a los establecidos precedentemente, la acumulación permitida es:

a) Un (1) cargo docente de Jornada Simple de hasta cuatro (4) horas reloj o

b) Hasta quince (15) horas cátedra de Nivel EGB3, Polimodal y/o Superior.

Artículo 15°.- Las acumulaciones reguladas en los artículos precedentes serán incompatibles mediando superposición horaria o existiendo una imposibilidad temporal o de distancia objetiva y evidente para asistir en horario al lugar de trabajo.

Asimismo, a partir de la vigencia de la presente Ley, todo docente que se encuentre comprendido en las

incompatibilidades previstas en los Artículos 12° y 13° deberán hacer uso de la Licencia sin Goce de Haberes en los cargos u horas que se excedieran mientras dure su mandato y/o desempeño de sus funciones.

Artículo 16°.- Queda terminantemente prohibido acordar o facilitar el cumplimiento de horarios especiales o diferenciales, debiendo exigirse el cumplimiento del que oficialmente tenga asignado el cargo, y conceder y aceptar empleo docente que se superponga con el horario fijado para tareas propias de su función aun cuando se hubiere otorgado con cargo de devolución.

Exclúyese de la presente prohibición el caso previsto en el Inciso c) del Artículo 6° de la presente Ley.

Artículo 17°.- Se entiende por horario oficial el establecido por la Secretaría de Educación a través de las áreas de su competencia para el servicio docente respectivo.

Artículo 18°.- A los fines de la aplicación del presente Régimen de Acumulación, los cargos y/u horas cátedra que el docente titular posea, aun en uso de Licencia sin Goce de Haberes, está obligado a declararlos y los mismos serán computados. En caso de Licencia sin Goce de Haberes por desempeño de cargos en un escalafón superior al que revista o por concentración horaria en un mismo establecimiento, deberá declararlos pero no serán computados.

Queda prohibido para el docente que reviste como titular o interino, sacar Licencia sin Goce de Haberes para cubrir un cargo u horas suplentes de menor o igual escalafón.

Artículo 19°.- Configura una incompatibilidad no autorizada por el presente Régimen, el desempeño simultáneo del cónyuge o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de cargos comprendidos en la nómina de personal directivo y secretariado de la misma unidad educativa. El personal que incurra en esta incompatibilidad será reubicado por la Secretaría de Educación.

Artículo 20°.- Es incompatible un cargo directivo en la docencia con otro de igual naturaleza o rango.

Artículo 21°.- Todo docente al iniciarse cada período lectivo o al aceptar la designación para un cargo u horas cátedra, sea por ingreso, reincorporación, ascenso y/o traslado o cualquier otro causal, deberá presentar una Declaración Jurada. Esta Declaración debe contener todos los cargos y/u horas cátedra, sean éstos administrativos, técnicos o docentes del ámbito estatal, municipal o privado y los horarios de la prestación de los mismos cualquiera sea su naturaleza. En el supuesto que dicha designación lo colocale en una situación de incompatibilidad o que la designación para el que haya sido propuesto vulnerara el presente Régimen, deberá renunciar de inmediato a los cargos u horas cátedra titulares o interinas que excedan los límites establecidos en este Régimen.

Constatada la falsedad de los datos en la Declaración Jurada se le dará la baja automática en los cargos u horas incompatibles, iniciándosele, además, las acciones legales pertinentes.

Artículo 22°.- Todos los cambios producidos en la situación laboral deberán ser reflejados en el legajo personal del docente e informados de inmediato por los Directivos de las Instituciones Educativas a la Supervisión, y ésta a

Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Educación en un lapso no mayor de setenta y dos (72) horas.

Artículo 23°.- A partir de la vigencia de la presente Ley, el personal jubilado, sea por el Régimen Docente o cualquier otro Régimen de Jubilación, no podrá ser designado para desempeñar ningún cargo docente u horas cátedra dentro del Sistema Educativo Provincial.

Artículo 24°.- El personal docente que esté jubilado por cualquier Régimen y que actualmente se encuentre desempeñando funciones docentes, deberá acreditar fehacientemente haber iniciado el trámite jubilatorio de acumulación de cargos ante la ANSES, quienes no lo hubieren hecho tendrán un plazo de treinta (30) días corridos para hacerlo. La presentación de esta documentación se realizará conforme instructivo que al efecto dicte la Autoridad de Aplicación. La Secretaría de Educación, en un plazo no mayor de ciento ochenta (180) días, dispondrá la situación y/o destino de estos docentes jubilados que hayan cumplido la edad establecida en la normativa vigente.

El personal jubilado que ejerza la docencia solamente, percibirá la bonificación por antigüedad del cargo que se encuentra ejerciendo.

Artículo 25°.- Todos los docentes de cualquier nivel o modalidad deberán presentar la Declaración Jurada exigida por el Artículo 21° hasta la fecha que en cada caso, y por instructivo de la Secretaría de Educación, se fije.

El personal directivo deberá presentar, con carácter de Declaración Jurada, la nómina de todo el personal docente a su cargo, incluyendo detalles de cargos y horas de cada uno de los integrantes del plantel de la institución, ya sea en actividad o en uso de licencia. La Declaración Jurada emanada de los directivos deberá presentarse ante la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Educación dos (2) veces al año; esto es al 30 de abril y 30 de noviembre de cada año.

Artículo 26°.- Los docentes que hayan acumulado cargos y/u horas cátedra que excedan el límite de acumulación permitida por esta Ley deben encuadrarse en los términos de la misma, formulando la opción que corresponda en el plazo que expresamente fije la Secretaría de Educación, sea con carácter general o, bien, individual para los casos particulares.

Artículo 27°.- Los docentes que deban optar presentarán ante la autoridad inmediata superior la renuncia a el o los cargos y/u horas cátedra titulares en que se excedan hasta la fecha que fije la Secretaría de Educación. En el caso de desempeñarse en el cargo u horas cátedra interinas podrá optar por Licencia sin Goce de Haberes hasta que se disponga el concurso del cargo u horas cátedra.

Artículo 28°.- La autoridad respectiva elevará por la vía jerárquica correspondiente, la documentación presentada en un plazo de setenta y dos (72) horas de recibida y en la fecha establecida por la Secretaría de Educación a la Dirección de Recursos Humanos de dicho Organismo. Esta irá acompañada de una nómina general consignando para cada cargo docente, los cargos u horas cátedra en que deban ser dados de baja, conforme a la opción realizada.

Artículo 29°.- La Dirección de Recursos Humanos deberá tomar los recaudos necesarios para bloquear la emisión de recibos de sueldos docentes que por acumulación

de cargos y/u horas cátedra supere los máximos indicados en esta Ley.

Artículo 30°.- El incumplimiento de los plazos que se establecen en el presente Régimen, el ocultamiento total y/o parcial de alguno de los datos exigidos en la Declaración Jurada dará lugar a sanciones de suspensión o cesantías.

Artículo 31°.- Las autoridades respectivas son responsables de exigir de oficio el cumplimiento de este Régimen y su omisión o defectuoso cumplimiento los hará pasibles de las sanciones que correspondan.

Artículo 32°.- La cobertura de las horas cátedra y cargos docentes que quedaren vacantes se realizarán según el orden de mérito respectivo. Dichas designaciones deberán ser convalidadas por la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Educación.

Artículo 33°.- La Autoridad de Aplicación del presente Régimen es la Secretaría de Educación.-

Artículo 34°.- La Secretaría de Educación propondrá a la Función Ejecutiva la reglamentación de la presente Ley en el término de treinta (30) días.

Artículo 35°.- Deróganse todas las normas que se opongan a la presente Ley.

Artículo 36°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 117° Período Legislativo, a cuatro días del mes de julio del año dos mil dos. Proyecto presentado por la **Función Ejecutiva**.

Fdo.: Ricardo Baltazar Carbel - Vicepresidente 2° - Cámara de Diputados e/e de la Presidencia - Raúl Eduardo Romero - Secretario Legislativo

DECRETO N° 561

La Rioja, 18 de julio de 2002

Visto: el Expediente Código A N° 00073-3/02, mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva el texto de la Ley N° 7.306, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 7.306, sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 04 de julio de 2002.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Obras Públicas, y suscripto por la señora Secretaria de Educación.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y oportunamente archívese.

MAZA, A.E., Gobernador – Aldao Lamberto, J.D., M.E. y O.P. – Díaz de Tapia, M. del C., S.E.

LICITACIONES**Dirección Nacional de Vialidad 8° Dto. La Rioja****Licitación Publica N° 01/02**

Obra: Ejecución de Bacheo de la base imprimada con premezclado bituminoso y ejecución de enripiado de calzada existente en sectores parciales en Ruta Nacional N° 40 (N) tramo límite con San Juan – Nonogasta, Sección: Las Tucumanesas- Nonogasta.

Plazo de Obra: tres (3) meses

Presupuesto Oficial: \$ 100.894,50

Valor del Pliego: \$ 250,00

Importe de Garantía: 1 % del Presupuesto Oficial

Lugar donde pueden retirarse los pliegos: Av. Ortiz de Ocampo 1310- La Rioja

Consulta de Pliegos: Jefe de División, Conservación, Ing. Darío Ramón Vuanello.

Apertura: 22-08-02 a horas 11.

Octavo Distrito, La Rioja, julio 23 del año 2002.

C/c. - \$ 1.000,00 - 30/07 al 13/08/2002

REMATES JUDICIALES**Martillero Público Cecilia López Lucero**

M. P. N° 93

Por orden de la Sra. Presidenta de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Dra. Marta Cristina Romero de Reinoso, Secretaria "A" de la Autorizante, Dra. Laura Hurtado de Jiménez Pecci en autos Expte. N° 25.943 –Letra V- Año 2001, caratulados: "Viale, Carlos Ernesto Aníbal y Otros c/M.T. Producciones S.A. - Ejecución Hipotecaria", se ha dispuesto que la Martillero Público Clelia López de Lucero venda en Pública Subasta, dinero de contado y al mejor postor Con Base, el día trece de agosto próximo a horas doce, la que tendrá lugar en los Estrados del Tribunal y Secretaría donde se tramitan los autos, sito en calle Joaquín V. González N° 71 de esta ciudad de La Rioja. Dos fracciones de campo ubicados en Dpto. Gral. San Martín de esta provincia de La Rioja, Distrito Ulapes, Paraje denominado Pampa Grande, a diez kilómetros hacia el Sur de la Ruta N° 20, con todo lo clavado, plantado, mejoras existentes y demás adheridos al suelo que las mismas contengan, libres de ocupantes. 1) Una fracción de campo designado como Número Uno, con una superficie total de 1.029 ha, 1.712 m² que afecta la forma de un rectángulo y mide: su costado Norte: 1.948,90 m; en su costado Sur: 2.007,96 m; en su costado Este: 5.202,29 m; en su costado Oeste 5.202 m; linda al Norte: Suc. Echenique, Sur: Fracción N° dos, Este: fracción del mismo campo que se ubica en provincia de Córdoba de propiedad de la Suc. Viale Parodi, y Oeste: propiedad de Carlos Viale. Matrícula Registral M-136, Matrícula

Catastral: 16-18-011-050-426, N° de Padrón: 16.00349/50, Valuación Fiscal (\$ 4.780,12). Base de Venta \$ 3.824,09 o sea el 80% de su Valuación Fiscal. Gravámenes: Hipoteca en primer grado por saldo de precio y los de este juicio y deudas fiscales. Fracción de campo designado como Número Dos: con una superficie total de 1.059 ha, 8.943 m² que afecta la forma de un rectángulo y mide en su costado Norte, 2.007,96 m, en su costado Sur: 2.067 m, en su costado Este: 5.202,29 m y en su costado Oeste: 5.202 m; y linda al Norte: con fracción de María Beatriz Viale y Parodi de Beibegder, al Sur: propiedad de Juan Esteban Flores, al Este: fracción del mismo campo de la Suc. Viale y Parodi ubicada en la Provincia de Córdoba, al Oeste: propiedad de Carlos Viale y parte de la Fracción N° 3. Matrícula Registral M - 137, Matrícula Catastral 16-18-011-472-434. Valuación Fiscal \$ 4.641,56. Base de Venta: \$ 3.713,24 o sea el 80% de su Valuación Fiscal. Gravámenes: Hipoteca de primer grado por saldo de precio y lo de este juicio y deudas fiscales. El comprador abonará en el acto de la Subasta, el 20% del precio final de venta de cada una de las fracciones de campo, más la comisión de Ley del Martillero el 10%; el resto una vez aprobada la Subasta por el Tribunal. Los títulos se encuentran en los presentes autos, en Secretaría "A" de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, a los efectos de ser examinados por quienes lo deseen. Los bienes serán entregados en las condiciones que se encuentran, no admitiéndose reclamos de ninguna naturaleza, después de la subasta. Si resultare inhábil el día fijado para la subasta, ésta se llevará a cabo el día siguiente hábil a la misma hora y lugar. Edictos por dos (2) veces en el Boletín Oficial y diario El Independiente de esta ciudad.

La Rioja, Secretaría, 11 de julio de 2002.

Dra. Laura Hurtado de Giménez Pecci

Secretaria

N° 01954 - \$ 100,00 – 30/07 al 02/08/2002

EDICTOS JUDICIALES

La Dra. Liliana Teresa García, Juez de Paz Letrado, del Trabajo y Conciliación de la V° Circunscripción Judicial, Chepes, cita y emplaza a herederos, legatarios y acreedores y/o todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Tello Valentín Alvino, para que comparezcan a estar a derecho en el plazo de quince (15) días posteriores a la última publicación de edictos; lo que se dispone que tales edictos sean publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial y en un diario de circulación en la Circunscripción; todo ello en autos Expe. N° 1160 – Letra T – Año 2002 – Caratulados: "Tello, Valentín Alvino s/Sucesorio Ab Intestato" Dra. Elina Saracha de Peña, Secretaria.

Secretaría, 02 de julio de 2002.

Dra. Liliana Teresa García
Juez

Dra. María Elina Saracha de Peña
Secretaria

N° 01931 - \$ 38,00 – 16 al 30/07/2002

* * *

El Sr. Presidente de la Excma. Cámara en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Carlos María Quiroga, Secretaría "B" a cargo del Dr. Carlos Germán Peralta, hace saber que en los autos Expte. N° 33.964 – Letra M - Año 2001 – Caratulados: "Montaperto Antonino Carlos c/Salaya José Mario - Mensura –Deslinde", se procederá el día 09 de agosto/2 a horas 16,00 a efectuar la correspondiente mensura en la presente causa a cargo del Ing. José Tosolini, en la localidad de Sanagasta en el inmueble ubicado en la ex Ruta N° 75 y "Las Lomitas", propiedad del Sr. Antonino Carlos Montaperto, que linda al Norte: 146 m con la denominada "Las Lomitas" y callejón público; al Oeste: 200 m con la ex Ruta N° 75; al Este y Sud: 30 y 155 m antes con Félix Olivera, hoy José Mario Salaya. Que por este medio se cita y emplaza a quienes tuvieren interés en la mensura citada a llevarse a cabo en el lugar, día y hora referenciada precedentemente.
Secretaría, 10 de julio de 2002.

Dr. Carlos Germán Peralta
Secretario

N° 01933 - \$ 80,00 - 19/07 al 02/08/2002

* * *

El señor Presidente de la Excma. Cámara de la III Circunscripción Judicial de la ciudad de Chamental, Pcia. de La Rioja, Dr. Oreste César Chiavassa, Secretaría Civil, en autos Expte. N° 3.634 – Letra "S" – Año 2000, caratulados: "Salto, Dante Omar – Sucesorio de Herederos", cita y emplaza por el termino de quince días posteriores a la última publicación de los presentes edictos a herederos, legatarios, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la sucesión del extinto Dante Omar Salto, bajo apercibimiento de ley.
Secretaría, 28 de junio de 2001.

Dra. Liliana J. Menoyo
Secretaria Civil

N° 01934 - \$ 50,00 - 19/07 al 02/08/2002

El señor Presidente de la Excma. Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "B", la Dra. Marta Cristina Romero de Reinoso, Juez y de la autorizante, Dra. Sara Granillo de Gómez, Secretaria, cita y emplaza por cinco (5) veces a herederos, legatarios y acreedores del extinto Nicolás Alberto Barros para que comparezcan a estar a derecho en los autos Expte. N° 33.862 – Letra "B" – Año 2001, caratulados: "Barros, Nicolás Alberto – Sucesorio" en el plazo de quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley.
Secretaría, 07 de junio de 2002.

Dra. Sara Granillo de Gómez
Secretaria

N° 01936 - \$ 45,00 – 19/07 al 02/08/2002

* * *

La Dra. Sofía Elena Nader de Bassaní, Presidente de la Excma. Cámara Civil, Comercial y de Minas de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia, en los autos Expte N° 17.815/02 Letra "G", caratulados "Gallegos Nicolás Selem – Sucesorio" que se tramitan por ante la Secretaría "A" a cargo de la autorizante, cita y emplaza los herederos, acreedores y legatarios del Sr. Nicolás Selem Gallegos, a estar a derecho dentro de los (15) días posteriores a la ultima publicación bajo apercibimiento de ley, a cuyo fin publíquense edictos por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y un diario de circulación local.
Chilecito, 18 de junio de 2002.

Dra. Sonia del Valle Amaya
Secretaria

N° 01938 - \$ 38,00 - 19/07 al 02/08/2002

* * *

La Presidente de la Excma. Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas de La Rioja, Dra. Marta C. Romero de Reinoso, Sec. "A" a cargo de la Dra. Laura Hurtado de Gímenez Pecci hace saber que en los autos Expte. N° 16.816 – Letra "S" – año 1979, caratulados : "Salazar de Moreno, Mercedes Sirley – Sucesorio", se ha dispuesto citar y emplazar por cinco (5) veces a herederos, legatarios, acreedores y a quienes se crean con derecho a los bienes de la extinta Mercedes Sirley Salazar y/o Mercedes Sirly Salazar y/o Mercedes Sirley Salazar de Moreno, a comparecer a estar a derecho dentro del plazo de quince (15) días posteriores a la última publicación de los presentes.

Secretaría, 21 de junio de 2002.

Dra. Laura Hurtado de Gímenez Pecci
Secretaria

N° 01940 - \$ 45,00 – 19/07 al 02/08/2002

* * *

El Presidente de la Excma. Cámara de la IIIra. Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Dra. Oreste César Chiavassa, en autos Expte. N° 3.751 - Letra "J" - Año 2002, caratulados: "Juárez, Omar Gerónimo - Declaratoria de Herederos", hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza por el término de quince (15) días posteriores a la última publicación del presente edicto, a herederos, legatarios y acreedores del extinto Omar Gerónimo Juárez, bajo apercibimiento de ley.
Secretaría, 12 de julio de 2002.

Dra. Lilia J. Menoyo
Secretaria Civil

N° 01943 - \$ 38,00 - 26/07 al 09/08/2002

* * *

La Sra. Presidenta de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Dra. Marta Cristina Romero de Reinoso, Secretaría "B", a cargo de su titular, Dra. Sara Granillo de Gómez, cita y emplaza a comparecer a estar a derecho a quienes se consideren con derecho a la herencia del extinto Romanazzi, José Luis - Sucesorio, dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación, la que se efectuará por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local.
Secretaría, La Rioja, 24 de mayo de 2002.

Dra. Sara Granillo de Gómez
Secretaria

N° 01945 - \$ 45,00 - 26/07 al 09/08/2002

* * *

El Sr. Presidente de la Excma. Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas de la Primera Circunscripción de la Provincia de La Rioja, Dr. José Luis Magaquián, Secretaría "B" de la Dra. María Haidée Paiaro, ha dispuesto la publicación de los presentes edictos por cinco (5) veces, citando y emplazando a herederos, legatarios, acreedores y/o a quien se considere con derecho sobre los bienes que han quedado al fallecimiento de los extintos Juan Carlos Gómez y María Isabel Luna Bringas, ha comparecer a estar a derecho en autos Expte. Letra "G" - N° 5.964 - Año 2001, caratulados: "Gómez, Juan Carlos y Otra, Sucesorio", bajo apercibimiento de ley.

Secretaría, 26 de abril de 2002.

Dra. María Haidée Paiaro
Secretaria

N° 01946 - \$ 45,00 – 26/07 al 09/08/2002

* * *

La señora de Paz Letrado de la 2da Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Secretaría N° 2, hace saber por tres (3) veces que los Sres. Argentino Dumo y Ana Emilse Guerrero de Dumo, han iniciado Juicio de Información Posesoría en autos Expte. N° 9464/01, Letra "D", caratulados: "Dumo Argentino y Otros- Información Posesoría" para adquirir el dominio de un inmueble y ubicado en calle San Martín B° Centro de la ciudad de Villa Castelli, Dpto., Provincia de La Rioja, tiene una superficie de 4.044,21 m2 y sus linderos son: Norte: linda con calle sin nombre, al Sur: linda con Santos Pío Neira y Guillermo Navarro, al Este: linda con Asociación A.T.P. y al Oeste: linda con calle San Martín, Guillermo Navarro y Elsa R. G. de Barrera. Su Nomenclatura Catastral es: Circ. I, Sección C, Manzana 7, Parcela 1-2 parte. Asimismo se cita a los que se consideren con derecho al referido inmueble y en especial a sus anterior propietario, Sr. Traudio Reine Carrizo, a presentarse dentro de los diez (10) días posteriores al de la última publicación y constituir domicilio legal dentro del mismo término, bajo apercibimiento de ser representado por el Sr. Defensor de Ausentes del Tribunal.
Chilecito, L.R., 21 de febrero de 2002.

Dr. Eduardo Gabriel Bestani
Secretario

N° 01947 - \$ 50,00 - 30/07 al 06/08/2002

* * *

La Señora Juez de Paz Letrado de la 2da. Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Secretaría N° 2, hace saber por tres (3) veces que la Sra. Norma Nilda Guerrero ha iniciado juicio de Información Posesoría en autos Expte. N° 9.402/01 - Letra "G", caratulados: "Guerrero, Norma Nilda - Información Posesoría" para adquirir el dominio de un inmueble ubicado en calle Santos Martínez, Barrio Centro de la ciudad de Villa Castelli, provincia de La Rioja, tiene una superficie de 1.408,61 m2 y sus linderos son: al Norte linda con Asociación Trabajadores Provinciales, al Sur linda con Santos Martínez, al Este linda con Javier Bordón, y al Oeste linda con Irene Idalia Guerrero. Su Nomenclatura Catastral es: Circ. I, Sección C, Manzana 7, Parcela 3. Asimismo, se cita a los que se consideren con derecho al referido inmueble y, en especial, a su anterior propietario, Victoria Raquel Guerrero Vega Vda. de Vergara, a

presentarse dentro de los diez (10) días posteriores al de la última publicación y constituir domicilio legal dentro del mismo término, bajo apercibimiento de ser representado por el Sr. Defensor de Ausentes del Tribunal.

Dr. Eduardo Gabriel Bestani
Secretario

N° 01948 - \$ 50,00 - 30/07 al 06/08/2002

* * *

El Señor Juez de la Excma. Cámara en lo Civil, Comercial y de Minas de la 2da. Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Secretaría "A", hace saber por tres (3) veces que el Sr. Ramón Angel Carrizo ha iniciado juicio de Información Posesoria en autos Expte. N° 17.243/00 - Letra "C", caratulados: Carrizo, Ramón - Información Posesoria" para adquirir el dominio de un inmueble ubicado en calle Nicolás Dávila de la ciudad de Villa Unión, provincia de La Rioja, tiene una superficie de 533,42 m2 y sus linderos son: al Norte linda con Porfidio Páez, Fidelia Zuleta Carrizo y Alberto Rollano Aguirre, al Sur linda con Rita Dolly Vega Olivares de Martínez, al Este linda con calle Nicolás Dávila, y al Oeste linda con Suc. de Amin Wassan,. Su Nomenclatura Catastral es: Cir. 1, Sección A, Manzana 1, Parcela 58. Asimismo, se cita a los que se consideren con derecho al referido inmueble y, en especial, a María Estela Santander de Yáñez, Antonio Gomila, Marta Nidia Schonfeld y Mirta Elvira Schonfeld a presentarse dentro de los diez (10) días posteriores al de la última publicación y constituir domicilio legal dentro del mismo término, bajo apercibimiento de ser representado por el Sr. Defensor de Ausentes del Tribunal. Chilecito, La Rioja, 21 de noviembre de 2000.

Dra. Sonia del Valle Amaya
Secretaria

N° 01949 - \$ 75,00 - 30/07 al 06/08/2002

* * *

La Señora Juez de Paz Letrado de la 2da. Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Secretaría N° 1, hace saber por tres (3) veces que el Sr. Guillermo Navarro ha iniciado juicio de Información Posesoria en autos Expte. N° 9.401/01 - Letra "N", caratulados: "Navarro, Guillermo - Prescripción Adquisitiva Veinteñal" para adquirir el dominio de un inmueble ubicado en calle San Martín, Barrio Centro de la ciudad de Villa Castelli, Dpto., provincia de La Rioja, tiene una superficie de 264,55 m2, y sus linderos son: al Norte linda con propiedad de Argentino Dumo, al Sur linda con calle Leandro N. Alem, al Este linda con María Isabel Vega de Palacios, y al Oeste linda con Manuela Isidora Vanegas de Martínez y Carlos Zacarías Trigo. Su

Nomenclatura Catastral es: Circ. I, Sección A, Manzana 4, Parcela 26-25. Asimismo, se cita a los que se consideren con derecho al referido inmueble, al anterior propietario, Sr. Truadino Reines Carrizo, a presentarse dentro de los diez (10) días posteriores al de la última publicación y constituir domicilio legal dentro del mismo término, bajo apercibimiento de ser representado por el Sr. Defensor de Ausentes del Tribunal.

Chilecito, La Rioja, 14 de noviembre de 2001.

Dr. Eduardo Gabriel Bestani
Secretario

N° 01950 - \$ 50,00 - 30/07 al 06/08/2002

* * *

La Señora Juez de Paz Letrado de la 2da. Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Secretaría N° 1, hace saber por tres (3) veces que el Sr. Angel Camilo Díaz ha iniciado juicio de Información Posesoria en autos, Expte. N° 9495/01 Letra "D", caratulados: "Díaz, Angel Camilo- Información Posesoria" para adquirir el dominio de un inmueble ubicado en calle Angel Vicente Peñaloza del barrio La Peatonal, distrito Malligasta, departamento Chilecito, y tiene una superficie total de 11.527,04 m2, Matrícula Catastral N° 0706-1028-014, su Nomenclatura Catastral es: Cir. VI, Sección "A", Manzana 28, Parcela 14, sus linderos son: al Norte linda con Suc. Florencia Emma Villanueva de Fonzalida, al Sur linda con calle Angel Vicente Peñaloza, al Este linda con Suc. de Florencio y Jesús Maldonado, y al Oeste linda con calle Pública. Asimismo, se cita a los que se consideren con derecho al referido inmueble a presentarse dentro de los diez (10) días posteriores al de la última publicación y constituir domicilio legal dentro del mismo término, bajo apercibimiento de ser representado por el Sr. Defensor de Ausentes del Tribunal.

Dr. Eduardo Gabriel Bestani
Secretario

N° 01951 - \$ 50,00 - 30/07 al 06/08/2002

* * *

La Señora Juez de Paz Letrado de la 2da. Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Secretaría N° 2, hace saber por tres (3) veces que el Sr. José Leandro Villafañe ha iniciado juicio de Información Posesoria en autos Expte. N° 9.514/02 - Letra "V", caratulados: "Villafañe, José Leandro - Información Posesoria" para adquirir el dominio de un inmueble ubicado en calle Juan XXIII de esta ciudad de Chilecito, provincia de La Rioja y tiene una superficie de 830,44 m2, sus linderos son: al Norte linda con calle Juan XXIII, al Sur linda con Coronel Alberto Nazario, al Este linda con

Leonardo Magno, y al Oeste linda con Avda. Tambería del Inca. Su Nomenclatura Catastral es: Circ. I, Sección E, Manzana 40b (parte), Parcela j (parte de la parcela a). Asimismo, se cita a los que se consideren con derecho al referido inmueble y, en especial, a sus anteriores propietarios, María Luisa Iribarren y Pedro Héctor Martínez, a presentarse dentro de los diez (10) días posteriores al de la última publicación y constituir domicilio legal dentro del mismo término, bajo apercibimiento de ser representado por el Sr. Defensor de Ausentes del Tribunal.

Chilecito, La Rioja, 01 de marzo de 2002.

Dr. Eduardo Gabriel Bestani
Secretario

N° 01952 - \$ 50,00 - 30/07 al 06/08/2002

* * *

La señora Juez del Juzgado de Paz Letrado de la Segunda Circunscripción Judicial de la provincia con asiento en esta ciudad de Chilecito, Dra. Yolanda Mercado, Secretaria N° 1 a cargo del Autorizante en los autos Exptes. N° 9685 – Año 2002 – Letra “P”, caratulados: “Pintos, Carlos y Otra – Sucesorio Ab Intestato”, citando y emplazando a quienes se consideren con derecho sobre los bienes de la herencia de los extintos Carlos Pintos y Nionisia Arias a presentarse dentro de los quince (15) días posteriores al de la última publicación, bajo apercibimiento de Ley. Edictos por cinco (5) veces en el Boletín Oficial (Arts. 164 y 165 inc. 2° y 49 del C.P.C.). Chilecito, 02 de julio de 2002.

Dr. Eduardo Gabriel Bestani
Secretario

S/c. - \$ 45,00 – 30/07 al 13/08/2002

EDICTOS DE MINAS

Edicto Manifestación de Descubrimiento

Titular: "Compañía Minera San Juan S.A." - Expte. N° 58 - Letra "C" - Año 96. Denominado: "Caserones". Distrito: Cordillera. Departamento: Gral. Lamadrid. Departamento de Catastro Minero: La Rioja, 10 de junio de 2002. Señora Directora:... este Departamento informa que la presente manifestación fue graficada en el Departamento Gral. Lamadrid, con una superficie de 1.870 ha 3.409 m², dicha área libre queda comprendida entre las siguientes coordenadas Gauss Krugger POSGAR 94: *Y=2455441.168 X=6883136.509, *Y=2455301.264 X=6883160.222, *Y=2455000.209 X=6882787.756, *Y=2454826.116 X=6882442.240, *Y=2454518.705 X=6882069.708, *Y=2454218.944 X=6881589.150, *Y=2453841.021 X=6881260.313, *Y=2453488.554 X=6880931.782, *Y=2453020.882 X=6880659.130, *Y=2452698.953

X=6880439.085, *Y=2452461.103 X=6880105.562,
*Y=2452415.569 X=6879317.069, X=6879653.482,
*Y=2452470.476 X=6879317.069, *Y=2452652.559
X=6878988.522, *Y=2452961.968 X=6878655.123,
*Y=2453289.330, X=6878417.330, *Y=2453313.403
X=6877997.887, *Y=2453402.309 X=6877477.464,
*Y=2453336.475 X=6877126.920, *Y=2452965.093
X=6876785.490, *Y=2452580.236 X=6876507.497,
*Y=2452522.433 X=6876017.157, *Y=2452374.726
X=6875595.711, *Y=2452149.540 X=6875268.742,
*Y=2451719.934 X=6875009.313, *Y=2451498.200
X=6874835.427, *Y=2451498.160 X=6874808.829,
*Y=2451505.283 X=6874808.829, *Y=2451508.844
X=6874815.206, *Y=2451508.844 X=6874808.829,
*Y=2453008.844 X=6874808.829, *Y=2455458.191
X=6874808.829, *Y=2455459.004 X=6874938.620. Se deja constancia que los valores de coordenadas de los vértices señalados con * son aproximados por corresponder a un límite gráfico digitalizado. Fdo. Ing. Daniel Zarzuelo, Jefe Catastro Minero. Dirección General de Minería, La Rioja, 09 de noviembre de 2001. Atento a la presentación que antecede, pase a Escribanía de Minas para que confeccione nuevos edictos, conforme a la Resolución de Transferencia N° 255/01 de fojas 40, haciendo entrega de los mismos al nuevo concesionario para su publicación. Fdo. Dra. María Mercedes Ortiz, Directora Gral. de Minería. Dirección General de Minería, La Rioja, 20 de marzo de 2000. Visto... y Considerando: ... El Director General de Minería, Resuelve: 1°) Regístrese en el protocolo respectivo la presente solicitud de Manifestación de Descubrimiento. Publíquense edictos en el Boletín Oficial de la Provincia por tres (3) veces en el espacio de quince (15) días y fijese cartel aviso en la pizarra de esta Dirección, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 53° del Código de Minería, llamando por el término de sesenta (60) días a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones (Art. 66° del citado Código). 2°) La publicación de los edictos referenciada en el punto precedente debe ser acreditada por el solicitante dentro de los quince (15) días (Art. 76° Decreto-Ley N° 3.620/58) siguientes al de su notificación, con la presentación del recibo expedido por el Boletín Oficial y, cumplida la misma, deberá presentar los ejemplares del Boletín con la primera y última publicación, bajo apercibimiento. 3°) El término de cien (100) días que prescribe el Art. 68° del Código de Minería para la ejecución de la Labor Legal comenzará a correr desde el día siguiente al de su registro, debiendo dentro de dicho plazo solicitar, asimismo, la pertinencia que le corresponda, de acuerdo a lo establecido por el Art. 67° y conc. del citado Código, con las constancias de que la Labor Legal deberá encuadrarse dentro de las exigencias de la Resolución D.P.M. N° 2/85, publicada en Boletín Oficial N° 8.025, de fecha 08/02/85. 4°) De forma...Fdo. Dra. María Mercedes Ortiz - Directora General de Minería. Ante mí: Luis Héctor Parco - Escribano de Minas.

Luis Héctor Parco
Escribano de Minas
Dcción. Gral. de Minería

N° 01942 - \$ 180,00 – 23, 30/07 y 06/08/2002

EDICTOS DE MARCAS Y SEÑALES

El Jefe de Comando Superior de Policía hace constar a los interesados que se ha presentado Ariel Agustín Romero, vecino de Punta de los Llanos, del departamento A. V. Peñaloza solicitando inscripción de la Marca a Fuego y Señal de Sangre siguiente: Horqueta y Muesca de abajo en ambas orejas.

El presente se publica por quince días en el Boletín Oficial de acuerdo al Art. 110 del Código Rural.
La Rioja, julio de 2002

Arturo Dante Palacios
Comisario Inspector
Policía Pcia. La Rioja

Antonino Bonanno
Comisario General
Jefe Comando Superior

C/c. - \$ 37,50 - 16 al 30/07/2002

* * *

El Jefe de Comando Superior de Policía hace constar a los interesados que se ha presentado Mario Orlando Romero, vecino de San Andrés - Punta de los Llanos, del departamento A. V. Peñaloza solicitando inscripción de la Marca a Fuego y Señal de Sangre siguiente: Lado del Montar: Ramal cortado de abajo; Lado del Lazo: Horqueta.

El presente se publica por quince días en el Boletín Oficial de acuerdo al Art. 110 del Código Rural.
La Rioja, julio de 2002.

Arturo Dante Palacios
Comisario Inspector
Policía Pcia. La Rioja

Antonino Bonanno
Comisario General
Jefe Comando Superior

C/c. - \$ 37,50 - 16 al 30/07/2002

El Jefe de Comando Superior de Policía hace constar a los interesados que se ha presentado Delia Ramona Almonacid, vecino de El Cantadero, del departamento Capital solicitando inscripción de la Marca a Fuego y Señal de Sangre siguiente: Lado del Montar; Lado del Lazo: Pilón.

El presente se publica por quince días en el Boletín Oficial de acuerdo al Art. 110 del Código Rural.
La Rioja, julio de 2002

Arturo Dante Palacios
Comisario Inspector
Policía Pcia. La Rioja

Antonino Bonanno
Comisario General
Jefe Comando Superior

C/c. - \$ 37,50 - 16 al 30/07/2002

* * *

El Jefe de Comando Superior de Policía hace constar a los interesados que se ha presentado Héctor Gustavo Romero, vecino de El Cabrito, del departamento J.F. Quiroga solicitando inscripción de la Marca a Fuego y Señal de Sangre siguiente: Lado del Montar: Horqueta y Muesca de Abajo; Lado del Lazo: Horqueta y Muesca de Encima.

El presente se publica por quince días en el Boletín Oficial de acuerdo al Art. 110 del Código Rural.
La Rioja, julio de 2002.

Arturo Dante Palacios
Comisario Inspector
Policía Pcia. La Rioja

Antonino Bonanno
Comisario General
Jefe Comando Superior

C/c. - \$ 37,50 - 16 al 30/07/2002

El Jefe de Comando Superior de Policía hace constar a los interesados que se ha presentado Oscar armando Luján, vecino de, del departamento Capital solicitando inscripción de la Marca a Fuego y Señal de Sangre siguiente: Pilon y Muesca de arriba en ambas orejas.

El presente se publica por quince días en el Boletín Oficial de acuerdo al Art. 110 del Código Rural.
La Rioja, julio de 2002

Arturo Dante Palacios
Comisario Inspector
Policía Pcia. La Rioja

Antonino Bonanno
Comisario General
Jefe Comando Superior

C/c. - \$ 37,50 - 16 al 30/07/2002

* * *

El Jefe de Comando Superior de Policía hace constar a los interesados que se ha presentado José Gregorio Reynoso, vecino de San José Ruta N° 25, del departamento Capital solicitando inscripción de la Marca a Fuego y Señal de Sangre siguiente: Llave de Encima en ambas orejas.

El presente se publica por quince días en el Boletín Oficial de acuerdo al Art. 110 del Código Rural.
La Rioja, julio de 2002

Arturo Dante Palacios
Comisario Inspector
Policía Pcia. La Rioja

Antonino Bonanno
Comisario General
Jefe Comando Superior

C/c. - \$ 37,50 - 16 al 30/07/2002

* * *

El Jefe de Comando Superior de Policía hace constar a los interesados que se ha presentado Agropecuaria Paluqui S.A., vecino de Agropecuaria

Paluqui S.A., del departamento Capital solicitando inscripción de la Marca a Fuego y Señal de Sangre siguiente: Lado del Montar y Lado del Lazo: Oreja Entera.

El presente se publica por quince días en el Boletín Oficial de acuerdo al Art. 110 del Código Rural.
La Rioja, julio de 2002

Arturo Dante Palacios
Comisario Inspector
Policía Pcia. La Rioja

Antonino Bonanno
Comisario General
Jefe Comando Superior

C/c. - \$ 37,50 - 16 al 30/07/2002

* * *

El Jefe de Comando Superior de Policía hace constar a los interesados que se ha presentado Máximo Rómulo Vergara, vecino de La Olivarera Riojana S.A., del departamento Capital solicitando inscripción de la Marca a Fuego y Señal de Sangre siguiente: Lado del Montar: Despunte; Lado Lazo: Oreja Entera.

El presente se publica por quince días en el Boletín Oficial de acuerdo al Art. 110 del Código Rural.
La Rioja, julio de 2002

Arturo Dante Palacios
Comisario Inspector
Policía Pcia. La Rioja

Antonino Bonanno
Comisario General
Jefe Comando Superior

C/c. - \$ 37,50 - 16 al 30/07/2002

* * *

El Jefe de Comando Superior de Policía hace constar a los interesados que se ha presentado Rito Benito de las Mercedes Romero, vecino de San Andrés, del departamento A.V. Peñaloza solicitando inscripción de la Marca a Fuego y Señal de Sangre siguiente: Lado del Montar: Horqueta; Lado del Lazo: Ramal cortado de Encima.

El presente se publica por quince días en el Boletín Oficial de acuerdo al Art. 110 del Código Rural.
La Rioja, julio de 2002

Arturo Dante Palacios
Comisario Inspector
Policía Pcia. La Rioja

Antonino Bonanno
Comisario General
Jefe Comando Superior

C/c. - \$ 37,50 - 16 al 30/07/2002